



ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, apartado 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 5 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD MERCANTIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN BENEFICIO DE LOS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- 1.- Actualmente, el párrafo segundo del artículo 26 de la Ley de Responsabilidad Social Mercantil para la Ciudad de México, limita de manera injustificada la posibilidad de las personas físicas o morales, titulares de un aviso o permiso y responsables de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto, de solicitar, a través de la plataforma digital destinada para tal motivo, la que se les realice una visita de verificación voluntaria en una única ocasión.
- 2.- Esta situación, impide de manera indirecta, el acceso de las personas beneficiarias a erradicar posibles irregularidades en sus actividades y en consecuencia obstaculiza la posibilidad de mejorar la calidad de sus actividades.

Del mismo texto de la Ley de Responsabilidad Social Mercantil para la Ciudad de México, puede advertirse que, la finalidad de la visita de verificación voluntaria es determinar la existencia de alguna irregularidad o incumplimiento, para que en el supuesto de existir estén deficiencia, la autoridad verificadora asesore, acompañe y oriente en forma gratuita a las personas físicas o morales que haya solicitado esta diligencia, con el objetivo de que sean atendidas y subsanas dichas irregularidades detectadas en la visita.

3.- Si bien es cierto que, existen las visitas de verificación aleatorias, que, de conformidad con la ley aplicable, se realizaran cada seis meses, también lo es, que las visitas de verificación voluntarias, nacen de la intención del sujeto beneficiario de mejorar sus actividades mercantiles, no así, de un acto de autoridad como lo son las visitas de verificación aleatorias.

Por lo que, ante la voluntad del sujeto beneficiario de querer mantener su actividad mercantil en la legalidad de nuestro régimen jurídico, es inconcebible la delimitación obtenida en el texto de la vigente Ley de Responsabilidad Social Mercantil, que establece:

Capítulo Segundo

De la Visita de Verificación Voluntaria

Artículo 26. El Instituto, en coordinación con las Alcaldías, emitirá un programa de visitas de verificación voluntaria para establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, que contendrá los mecanismos, periodos y condiciones en que serán aplicadas dichas visitas.

Las personas beneficiarias podrán solicitar, a través de la plataforma digital, la realización de visitas de verificación voluntaria por única ocasión, con el objeto de conocer si existen irregularidades administrativas en el desarrollo de sus actividades. El resultado de la visita de verificación no tendrá como consecuencia sanción por el incumplimiento de alguna de sus obligaciones.

En caso de que el resultado de la visita de verificación voluntaria determine la existencia de alguna irregularidad o incumplimiento, la autoridad verificadora deberá asesorar, acompañar y orientar en forma gratuita a las personas beneficiarias, a fin de que atiendan y subsanen las irregularidades detectadas en la visita.



ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



A partir de la lectura del citado precepto, podemos advertir la rigidez de la frase utilizada por el legislador “por única ocasión”, así también, la imposibilidad de constreñirse a otra interpretación que no sea gramatical, pues se ve reflejada esta misma situación en el reglamento de la Ley en comento.

Ante tal situación, sube la necesidad de reformar el artículo 26 de la Ley de Responsabilidad Social Mercantil para la Ciudad de México, con el objetivo, de incrementar el número de visitas de verificación voluntarias, asimismo incrementar la certeza y seguridad jurídica de los sujetos beneficiarios al ampliar la redacción para erradicar posible ambigüedad en las condiciones de modo y tiempo que implican la correcta aplicación de las diligencias administrativas de que se trata.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica en la presente iniciativa.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

- I. El artículo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, a ninguna persona podrá impedirse que se dedique al comercio siendo lícitos. Por ende, el libre ejercicio y desarrollo de la actividad lícita del comerciante, como derecho humano debe ser interpretado en observancia al principio de progresividad, en el entendido de que, toda persona comerciante tiene derecho a que se le realicen visitas de verificación voluntarias de manera reiterada, con el objetivo de mantener su actividad en legalidad y poder seguir ejerciéndola.
- II. El aumentar el número de visitas de verificación voluntarias a las personas físicas o morales titulares de un aviso o permiso y responsables de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto, disminuirían el número de sujetos beneficiarios que se sancionan en



ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



consecuencia de un resultado negativo en las visitas de verificación aleatorias, con esto se obtendría la disminución de actividades mercantiles irregulares, además, de traer en consecuencia el poder ofrecer un mejor servicio.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

PRIMERO. El artículo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a ejercer de manera libre el comercio, siempre y cuando se atiendan a las normas que regulan los derechos y obligaciones que implica el ejercicio de esta profesión, siendo así que, ante su naturaleza de derecho humano, no puede existir limitación alguna a su ejercicio en una norma secundaria, entonces, cualquier limitación debe de estar contenida en el texto vigente de nuestra máxima ley, en observancia nuestro principio de supremacía constitucional.

SEGUNDO. El objetivo primordial de las visitas de verificación es la implementación de la responsabilidad social mercantil que otorguen beneficios y facilidades administrativas a personas físicas o morales titulares de un aviso o permiso y responsables del funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto, de conformidad con el artículo primero de la Ley de Responsabilidad Social Mercantil para la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente iniciativa que reforma el artículo 26 de la Ley de Responsabilidad Social Mercantil para la Ciudad de México, al tenor de lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Capítulo Segundo De la Visita de Verificación Voluntaria Artículo 26. El Instituto, en coordinación con las Alcaldías, emitirá un programa de visitas	Capítulo Segundo De la Visita de Verificación Voluntaria Artículo 26. El Instituto, en coordinación con las Alcaldías, emitirá un programa de visitas



ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



de verificación voluntaria para establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, que contendrá los mecanismos, periodos y condiciones en que serán aplicadas dichas visitas.

Las personas beneficiarias podrán solicitar, a través de la plataforma digital, la realización de visitas de verificación voluntaria por única ocasión, con el objeto de conocer si existen irregularidades administrativas en el desarrollo de sus actividades. El resultado de la visita de verificación no tendrá como consecuencia sanción por el incumplimiento de alguna de sus obligaciones.

En caso de que el resultado de la visita de verificación voluntaria determine la existencia de alguna irregularidad o incumplimiento, la autoridad verificadora deberá asesorar, acompañar y orientar en forma gratuita a las personas beneficiarias, a fin de que atiendan y subsanen las irregularidades detectadas en la visita.

de verificación voluntaria para establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, que contendrá los mecanismos, periodos y condiciones en que serán aplicadas dichas visitas.

Las personas beneficiarias podrán solicitar, a través de la plataforma digital, la realización de visitas de verificación voluntaria **una vez al año**, con el objeto de conocer si existen irregularidades administrativas en el desarrollo de sus actividades. El resultado de la visita de verificación no tendrá como consecuencia sanción por el incumplimiento de alguna de sus obligaciones.

En caso de que el resultado de la visita de verificación voluntaria determine la existencia de alguna irregularidad o incumplimiento, la autoridad verificadora deberá asesorar, acompañar y orientar en forma gratuita a las personas beneficiarias, a fin de que atiendan y subsanen las irregularidades detectadas en la visita.



ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD MERCANTIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN BENEFICIO DE LOS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DE RESPONSABILIDAD MERCANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Capítulo Segundo

De la Visita de Verificación Voluntaria

Artículo 26. *El Instituto, en coordinación con las Alcaldías, emitirá un programa de visitas de verificación voluntaria para establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, que contendrá los mecanismos, periodos y condiciones en que serán aplicadas dichas visitas.*

*Las personas beneficiarias podrán solicitar, a través de la plataforma digital, la realización de visitas de verificación voluntaria **una vez al año**, con el objeto de conocer si existen irregularidades administrativas en el desarrollo de sus actividades. El resultado de la visita de verificación no tendrá como consecuencia sanción por el incumplimiento de alguna de sus obligaciones.*

En caso de que el resultado de la visita de verificación voluntaria determine la existencia de alguna irregularidad o incumplimiento, la autoridad verificadora deberá asesorar, acompañar y orientar en forma gratuita a las personas beneficiarias, a fin de que atiendan y subsanen las irregularidades detectadas en la visita.



ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los veintidós días, del mes de septiembre, del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

Ernesto Alarcón

**DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI**